

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 806/19

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019

B.O.: 30/8/19

Vigencia: 30/8/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVIII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. Fondos Comunes de Inversión. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(53\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Sección XIV del Cap. III del Tít. XVIII de las normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCION XIV - Aplicación Dto. 596/19 y resolución dictada el 29/8/19 por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Hacienda

Artículo 60 – Los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión abiertos que contaban en sus carteras al 28/8/19, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Dto. 596/19, que así lo decidieran, podrán:

- a) Agrupar los activos que componen las carteras de estos fondos según su liquidez y/o tipo de cuotapartista debiéndose segregar las tenencias correspondientes a las personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31/7/19 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28/8/19 del resto de los inversores, a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los activos.
- b) Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista.
- c) Con los activos no líquidos en cartera, los órganos de los Fondos, que así lo decidieran, estarán autorizados a instrumentar el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.
- d) Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inc. b) anterior.

Artículo 61 – Los órganos activos de los fondos que decidieran proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 60 de la presente Sección deberán:

- a) Dentro de las cuarenta y ocho horas de tomada la decisión, informar a la Comisión la fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción y remitir las actas de Directorio de ambos órganos acreditando la aprobación de esta decisión.
- b) En el caso de que la agrupación de activos a la que alude el art. 60 de esta Sección sea efectuada en función de la liquidez de los activos, dentro de los diez días corridos de ejercida la opción, presentar a la Comisión certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente donde consten los criterios de agrupación y trato igualitario tenidos en consideración.

Asimismo, deberán tener a disposición de la Comisión el listado del total de los cuotapartistas, la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno y la composición de la cartera del fondo a la fecha indicada en el inc. a) del presente artículo.

Para los fondos que decidieran hacer uso de la opción establecida en el art. 60 de la presente Sección, no serán de aplicación –respecto de los activos mencionados en el inc. c) del citado artículo– las reglas de diversificación mínima dispuestas en el Cap. 2 del art. 19 de la Secc. IV del Cap. II del Tít. V de las Normas (n.t. 2003 y mod.).

El ejercicio de la opción dispuesta en el art. 60 de la presente Sección podrá ser suspendido, lo que deberá ser comunicado a la Comisión. Los órganos activos de los fondos no podrán hacer uso nuevamente de dicha opción hasta transcurridos treinta días corridos de producida dicha circunstancia.

Artículo 62 – Los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el art. 60 deberán presentar, a la Comisión y a la Caja de Valores S.A., con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31/7/19 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28/8/19, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada Fondo Común de Inversión.

b) Datos relativos a la cuenta comitente de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión.

Artículo 63 – Los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el art. 60, deberán presentar, a la Comisión y a la Caja de Valores S.A., con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31/7/19 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28/8/19, por cada Fondo Común de Inversión.

Artículo 64 – En función de lo establecido por la resolución de fecha 29/8/19 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las sociedades gerentes correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31/7/19 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28/8/19. La información deberá ser provista por cada Fondo Común de Inversión en cuya colocación intervenga”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.